



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6315-SOT-1402 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de restaurante que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Montecito número 35, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, verificación y estudio de ruido a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido).

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Montecito número 35, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil denominado "La Paparrilla", al exterior del establecimiento se observaron diversas lonas con el menú que ofrece y la dirección en la que se ubica. Al momento de la diligencia el establecimiento se percibieron emisiones sonoras derivadas de música proveniente del establecimiento mercantil. -----

[Handwritten signature and initials]



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 05 de abril de 2022.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta a la página electrónica <https://www.facebook.com/lapaparrillamx/> relacionada con el establecimiento mercantil objeto de denuncia con denominación "La Paparrilla", en la que se identificó la venta de diferentes platillos como tacos, postres, carne asada, etc., así como la venta de bebidas alcohólicas. Asimismo, se observó información respecto a los días en los que opera el establecimiento mercantil, el horario y su ubicación. --

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo. -----

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-5295-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil en comento, presentó diversas documentales entre las que se encuentra el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 52262-151ALFE19D de fecha 19 de septiembre de 2019, donde el uso de suelo para cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, fondas y restaurantes se encuentra permitido; y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJA VAP2019-10-0700283031 Clave del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283031 de fecha 05 de octubre de 2019 para el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor- venta de comida. -----

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio DGAJG/DJ/8832/2022 la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública cuenta con:

- Aviso de actualización de Modificación de Bajo impacto folio único del trámite BJA VACT2019-11-0100285481, clave única de establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283031, nombre del establecimiento mercantil "La Paparrilla", giro de Cafetería, o fonda, en etapa Cerrado Autorizado;



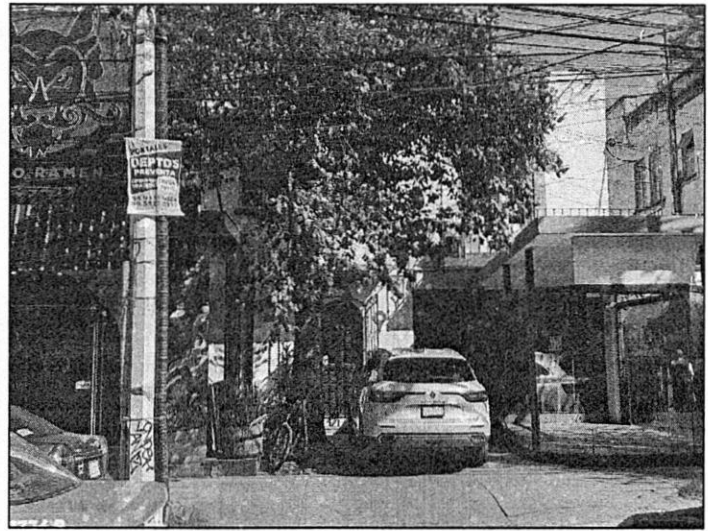
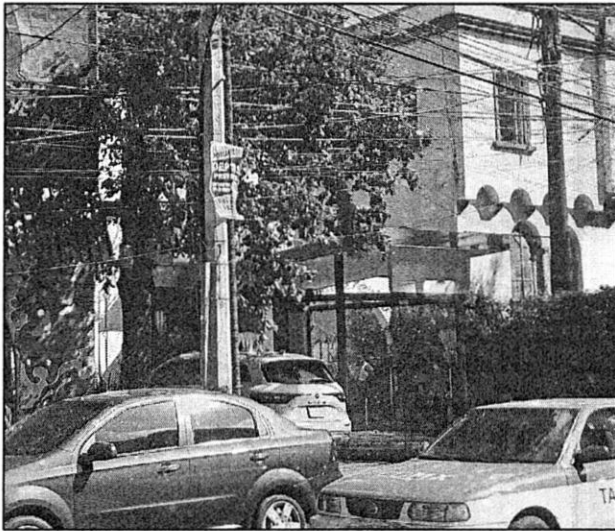
Expediente: PAOT-2021-6315-SOT-1402

- Aviso Funcionamiento Apertura Bajo Impacto folio único del trámite BJAFACT2019-10-0700283032, clave única del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283032, nombre del establecimiento mercantil "La Paparrilla", giro preparación de alimentos etapa cerrado autorizado.

Asimismo, dicha Dirección General informó que la Subdirección Calificadora de Infracciones cuenta con expediente CVA/A/EM/157/2022 iniciado al establecimiento mercantil "La Paparrilla" siendo que en fecha 21 de junio del presente año emitió la orden de visita de verificación, misma que fue ejecutada en fecha 22 de junio de 2022, en la que se constató un establecimiento mercantil denominado "La Paparrilla" con giro de venta de alimentos preparados de especialidad con venta de cerveza. -----

Posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo estudio de emisiones sonoras al establecimiento mercantil, se realizó nuevo reconocimiento de hechos en el que se constató que el establecimiento mercantil objeto de denuncia no se encontraba en operación, sin constatar actividades ni emisiones sonoras, por lo que no se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, se llevó a cabo un último reconocimiento de hechos en el que se constató que el inmueble ocupado por el establecimiento mercantil con denominación "La Paparrilla", se encuentra vacío, sin publicidad y sin que se lleve a cabo la operación de algún establecimiento mercantil. -----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos 08 de noviembre de 2022.

En conclusión, en el inmueble objeto de denuncia operaba el establecimiento mercantil con denominación "La Paparrilla", en el que se llevaban a cabo actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, el cual contaba con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJAFACT2019-10-0700283031 Clave del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283031 de fecha 05 de octubre de 2019 para el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedorenta de comida; no obstante, el giro ejercido no se apegaba al manifestado ni a la zonificación aplicable.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble en cuestión con número de expediente CVA/A/EM/157/2022, enviando a esta Entidad la resolución administrativa correspondiente. -----



Expediente: PAOT-2021-6315-SOT-1402

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Montecito número 35, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble que en planta baja contaba con un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "La Paparrilla", el cual generaba emisiones sonoras derivadas de la música. Posteriormente, se constató que el inmueble se encontraba vacío, sin publicidad y sin que se lleve a cabo la operación de algún establecimiento mercantil. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo.
3. Quien se ostentó como persona representante legal del establecimiento mercantil en comento, presentó diversas documentales, entre las que se encuentra el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 52262-151ALFE19D con fecha 19 de septiembre de 2019 y el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJA VAP2019-10-0700283031, Clave del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283031 de fecha 05 de octubre de 2019 para el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor- venta de comida. -----
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con, entre otros, Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto folio único del trámite BJA VACT2019-10-0700283032, clave única del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283032, nombre del establecimiento mercantil "La Paparrilla", con giro de preparación de alimentos etapa cerrado autorizado. Asimismo, ejecutó visita de verificación dentro del expediente CVA/A/EM/157/2022, en la que se constató un establecimiento mercantil denominado "La Paparrilla" con giro de venta de alimentos preparados de especialidad con venta de cerveza. --
5. El giro ejercido en el inmueble en cuestión no corresponde con el manifestado en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJA VAP2019-10-0700283031, Clave del establecimiento BJ2019-10-07AVBA00283031, ni con el uso de suelo permitido en Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, asentados en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 52262-151ALFE19D. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble en cuestión con número de expediente CVA/A/EM/157/2022, enviando a esta Entidad la resolución administrativa correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2021-6315-SOT-1402

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IBP/RMGG/CAH